

175

Santiago, 9 de Abril de 1957.

Señor Decano,

informo la Memoria que para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presenta la srta. Mireya Carrizo Inostroza, sobre "La ley como fuente del Derecho Administrativo y su interpretación en el Derecho Chileno".

El trabajo de la srta. Carrizo consta de cuatro capítulos que tratan, respectivamente, de los "principios generales de Derecho Administrativo", "generalidades sobre las fuentes del Derecho Administrativo", "la ley como fuente del Derecho Administrativo y su interpretación en el Derecho Chileno" y "la legislación irregular como fuente del derecho administrativo chileno". De ellos, el central es, como su nombre lo indica, el tercero, que versa sobre el tema preciso de la memoria.

Aunque el tema está desarrollado con referencia específicamente al Derecho Administrativo, bien puede decirse que la autora nos presenta una exposición general sobre "la ley"; lo que es, sus caracteres, su formación, su vigencia, su derogación y su interpretación. Y no podía ser de otra manera, porque por muchos esfuerzos que se hagan, no se puede dar a la llamada "ley administrativa" una individualidad diversa de cualquier otra ley, salvo en cuanto a la materia sobre que trata y a muy pocos y particulares aspectos. De aquí que la mayor parte de las observaciones que la autora formule, podrían haberse hecho igualmente tratando de la ley como fuente del derecho civil, o del derecho procesal, por ejemplo.

A este respecto, me parece conveniente dejar constancia de mi total desacuerdo con las opiniones, que entre nosotros se han sustentado y la autora expone, sin hacerlas íntegramente suyas, acerca de principios especiales que regirían la interpretación de las leyes administrativas. Una desafortunada frase de don Valentín Letelier, que destacaba el hecho de que cada Gobierno aplica las leyes "atribuyéndoles diferentes sentidos", según el partido que esté en el Poder, ha dado origen a que se diga que las normas sobre interpretación de las leyes civiles no tendrían aplicación tratándose de las leyes administrativas. La verdad es que toda interpretación tiene por objeto establecer el "sentido de la ley", y las sabias normas que para su establecimiento consagró don Andrés Bello en el título preliminar del Código Civil, son de aplicación universal.

El trabajo de la srta. Carrizo está desarrollado

con acuciosidad y método; revela interés y esfuerzo de parte de su autora, y logra el resultado apetecido de proporcionar una explicación clara, ordenada y relativamente completa sobre el tema de que se ocupa.

Por las consideraciones anotadas, estimo que la memoria en informe puede ser aprobada con nota CINCO.

Saluda atte. al sr. Decano

Patricio Aylwin A.
Profesor de Derecho Administrativo